



**RESOLUCIÓN NÚMERO 023/2025 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL  
BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA DE LA FRACCIÓN  
XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA VIGENTE (ANTES FRACCIÓN XXVIII DEL  
ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA ABROGADA).**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 así como la normatividad abrogada en materia de transparencia por así considerarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el SIPOT.
- III. Que las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, informaron a esta Unidad de Transparencia que, los documentos para la carga al SIPOT del **Segundo Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la LGTAIP, antes fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP abrogada, contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 120 de la LGTAIP, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la LGTAIP, solicitan que se requiera al Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada a través de los siguientes:
  1. Oficio **ALIMENTACIÓN-GRNP-UOS-CEES-388-2025** de fecha 07 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Noroeste-Pac.**
  2. Oficio **ALIMENTACIÓN/GRG-DEMA/472/2025** de fecha 11 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Golfo.**
  3. Oficio **ALIMENTACIÓN/GRO-SO-VMMR/498/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Occidente.**
  4. Oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/143/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Dirección Comercial.**
  5. Oficio **ALIMENTACIÓN-GRPS-DPG-626-2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Pacífico Sur Mic (Michoacán).**





6. Oficio **ALIMENTACIÓN/GRP-FST/228/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Puebla**.
7. Oficio **SGUON.L./AEVL/499/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Unidad Operativa Nuevo León**.
8. Oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-090-2025** de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la **Unidad de Administración y Finanzas**.
9. Oficio **ALIMENTACIÓN/UOG/RAAA/417/2025** de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la **Unidad Operativa Guerrero**.
10. Oficio **ALIMENTACIÓN UOM-MCCM-258-2025** de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la **Unidad Operativa Morelos**.
11. Oficio **ALIMENTACIÓN/GRO/ARUS/508/2025** de fecha 17 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Oaxaca**.

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las Unidades Administrativas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP; así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 103 de la LGTAIP, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-GRNP-UOS-CEES-388-2025 de fecha 07 de julio de 2025 emitido por la Gerencia Regional Noroeste-Pac** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP,





aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Nombre persona física</b></p>	<p>El <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Código QR</b></p>	<p>El <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los <b>códigos QR</b> almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*





Datos Personales	Motivación
<p align="center"><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p align="center"><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>

VII. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/GRG-DEMA/472/2025** de fecha 11 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Golfo** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:



Datos Personales	Motivación
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Acta de nacimiento</b></p>	<p>Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital,</p>





Datos Personales	Motivación
	firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Credencial para votar</b>	La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR, los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b> , a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.
<b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b>	El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b> , es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.





Datos Personales	Motivación
	<p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Firma electrónica</b></p>	<p>Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

VIII. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/GRO-SO-VMMR/498/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Occidente** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:





Datos Personales	Motivación
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Folio fiscal</b></p>	<p>El <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el <b>folio fiscal</b> con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <b>folio fiscal</b> de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p><b>El certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo</p>





Datos Personales	Motivación
	establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<p align="center"><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p align="center"><b>Código QR</b></p>	<p>El <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los <b>códigos QR</b> almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





Datos Personales	Motivación
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>La <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Acta de nacimiento</b></p>	<p>Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

IX. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/143/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:





Datos Personales	Motivación
<b>Firma autógrafa</b>	La <b>firma autógrafa</b> es un conjunto de rasgos propios de su persona titular, un atributo de la personalidad de las personas y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La <b>firma autógrafa</b> identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la <b>firma autógrafa</b> es un dato personal confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	El <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Correo electrónico particular</b>	El <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>CURP (Clave Única de Registro de</b>	La <b>CURP</b> , se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de





Datos Personales	Motivación
<b>Población)</b>	nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la <b>CURP</b> está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Código QR</b>	El <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los <b>códigos QR</b> almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

- X. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-GRPS-DPG-626-2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Pacífico Sur Mic (Michoacán)** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de






Datos Personales	Motivación
	<p>realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad</p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*





Datos Personales	Motivación
	federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Folio fiscal</b>	<p>El <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el <b>folio fiscal</b> con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <b>folio fiscal</b> de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





Datos Personales	Motivación
<p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<p><b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





- XI. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/GRP-FST/228/2025** de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la **Gerencia Regional Puebla** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>Folio fiscal</b></p>	<p>El <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el <b>folio fiscal</b> con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <b>folio fiscal</b> de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Número de serie del CSD Certificado de</b></p>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está</p>



Datos Personales	Motivación
<p><b>Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Correo electrónico particular</b></p>	<p>El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>CURP (Clave Única de Registro de Población)</b></p>	<p>La <b>CURP</b>, se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen</p>





Datos Personales	Motivación
	información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la <b>CURP</b> está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Credencial para votar</b>	La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b>	El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del





Datos Personales	Motivación
	<p>contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<p><b>Código QR</b></p>	<p>El <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los <b>códigos QR</b> almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

XII. Que en el oficio **SGUON.L./AEVL/499/2025 de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la Unidad Operativa Nuevo León** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b></p>	<p>El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría</p>

*[Handwritten signatures in blue ink]*





Datos Personales	Motivación
	<p>afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Acta de nacimiento</b></p>	<p>Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





Datos Personales	Motivación
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

XIII. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-090-2025** de fecha 15 de julio de 2025 la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser</p>





Datos Personales	Motivación
	vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Credencial para votar</b>	La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Correo electrónico particular</b>	El <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.





Datos Personales	Motivación
<p><b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo</p>





Datos Personales	Motivación
	del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral. .
<p><b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Firma electrónica</b></p>	Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de





Datos Personales	Motivación
	pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

XIV. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/UOG/RAAA/417/2025** de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la **Unidad Operativa Guerrero** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Acta de nacimiento</b>	Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital,





Datos Personales	Motivación
	<p>firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el <b>sello digital del CFDI</b> da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>El <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <b>sello digital</b> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que, dicha información debe considerarse como confidencial en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p>





Datos Personales	Motivación
<b>Administración Tributaria (SAT)</b>	Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	El <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

- XV. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN UOM-MCCM-258-2025** de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la **Unidad Operativa Morelos** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la</p>



Datos Personales	Motivación
	homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<p align="center"><b>CURP</b> <b>(Clave Única de Registro de Población)</b></p>	<p>La <b>CURP</b>, se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la <b>CURP</b> está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p align="center"><b>Folio fiscal</b></p>	<p>El <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el <b>folio fiscal</b> con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <b>folio fiscal</b> de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





Datos Personales	Motivación
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>La <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<p><b>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar a la persona titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI</b> correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor del documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





XVI. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/GRO/ARUS/508/2025 de fecha 17 de julio de 2025 emitido por la Gerencia Regional Oaxaca** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>RFC (Registro Federal de Contribuyentes)</b></p>	<p>El <b>RFC</b> es un dato personal, ya que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su <b>RFC</b> con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>En ese sentido, el <b>RFC</b> es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de la persona titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irreplicable, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>La <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>





Datos Personales	Motivación
<p><b>Acta de nacimiento</b></p>	<p>Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>La <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la LGTAIP, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la <b>credencial para votar</b> referidos por parte del sujeto obligado de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
<p><b>Domicilio particular de persona física</b></p>	<p>El <b>domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer





párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señalan las siguientes Unidades Administrativas:

1. **Gerencia Regional Noroeste-Pac** en su oficio **ALIMENTACIÓN-GRNP-UOS-CEES-388-2025** de fecha 07 de julio de 2025.
2. **Gerencia Regional Golfo** en su oficio **ALIMENTACIÓN/GRG-DEMA/472/2025** de fecha 11 de julio de 2025.
3. **Gerencia Regional Occidente** en su oficio **ALIMENTACIÓN/GRO-SO-VMMR/498/2025** de fecha 14 de julio de 2025.
4. **Dirección Comercial** en su oficio **ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/143/2025** de fecha 14 de julio de 2025.
5. **Gerencia Regional Pacífico Sur Mic (Michoacán)** en su oficio **ALIMENTACIÓN-GRPS-DPG-626-2025** de fecha 14 de julio de 2025.
6. **Gerencia Regional Puebla** en su oficio **ALIMENTACIÓN/GRP-FST/228/2025** de fecha 14 de julio de 2025.
7. **Unidad Operativa Nuevo León** en su oficio **SGUON.L./AEVL/499/2025** de fecha 14 de julio de 2025.
8. **Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-090-2025** de fecha 15 de julio de 2025.
9. **Unidad Operativa Guerrero** en su oficio **ALIMENTACIÓN/UOG/RAAA/417/2025** de fecha 15 de julio de 2025.
10. **Unidad Operativa Morelos** en su oficio **ALIMENTACIÓN UOM-MCCM-258-2025** de fecha 15 de julio de 2025.
11. **Gerencia Regional Oaxaca** en su oficio **ALIMENTACIÓN/GRO/ARUS/508/2025** de fecha 17 de julio de 2025.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por las Unidades Administrativas arriba señaladas, las cuales, deberán cargarse en el SIPOT. Lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 120 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las siguientes unidades Administrativas:





**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



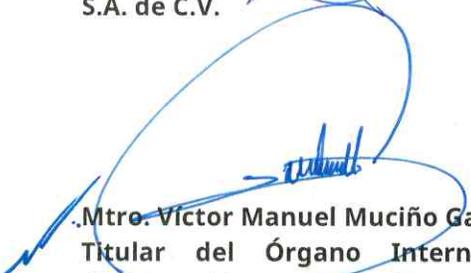
Alimentación para el  
**Bienestar**

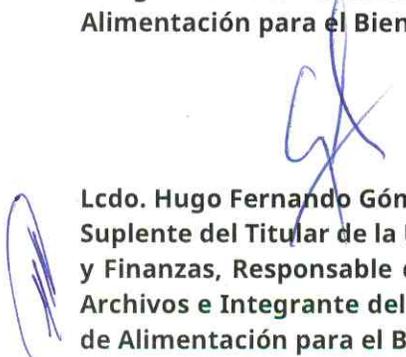


1. Gerencia Regional Noroeste-Pac.
2. Gerencia Regional Golfo.
3. Gerencia Regional Occidente.
4. Dirección Comercial.
5. Gerencia Regional Pacífico Sur Mic (Michoacán).
6. Gerencia Regional Puebla.
7. Unidad Operativa Nuevo León.
8. Unidad de Administración y Finanzas.
9. Unidad Operativa Guerrero.
10. Unidad Operativa Morelos.
11. Gerencia Regional Oaxaca.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

  
Lcda. Liliana Lizárraga Morales  
Suplente de la Presidenta del Comité de  
Transparencia de Alimentación para el Bienestar,  
S.A. de C.V.

  
Mtro. Víctor Manuel Muciño García  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e  
Integrante del Comité de Transparencia de  
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

  
Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca  
Suplente del Titular de la Unidad de Administración  
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia  
de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.